

Expediente: 28/2011

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de los Ayuntamientos del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar.

Dictamen: 31/2011, de 27 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 27 de junio de 2011,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Enrique Rubio Torrano, Presidente; don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario; don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don Julio Muerza Esparza, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu, Consejeros,

siendo ponente don Julio Muerza Esparza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El Presidente del Gobierno de Navarra, mediante escrito que tuvo entrada en este Consejo de Navarra el 19 de mayo de 2011, recaba, conforme al artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra, modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre (en adelante, LFCN), dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2011.

I.2ª Antecedentes de hecho

El expediente remitido a este Consejo está integrado por la siguiente documentación esencial:

1. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Galar, de 21 de mayo de 2010, por el que se aprueba –por unanimidad de los presentes (8), y por tanto, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación-: “1º) Ejercitar la iniciativa para instar al Gobierno de Navarra la alteración de los términos municipales de Aranguren y Galar en el ámbito del Plan Conjunto “Morea”, de conformidad con la Memoria y Planos que obran en el expediente... 2º) Elevar el expediente al Gobierno de Navarra para que proceda a su tramitación, si así lo estima conveniente. 3º) Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, al Ayuntamiento de Aranguren y al Concejo de Cordovilla a los efectos oportunos”.
2. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, de 25 de mayo de 2010, por el que se aprueba –por unanimidad de los trece corporativos, que supera la mayoría absoluta-: “1º) Ejercitar la iniciativa para instar al Gobierno de Navarra la alteración de los términos municipales de Aranguren y Galar en el ámbito del Plan Conjunto “Morea”, de conformidad con la Memoria y Planos que obran en el expediente... 2º) Elevar el expediente al Gobierno de Navarra para que proceda a su tramitación, si así lo estima conveniente”.
3. Convenio administrativo, de fecha 3 de junio de 2010, suscrito por las representaciones de los Ayuntamientos del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar en el que acuerdan: 1º) Aprobar de forma consensuada los diversos instrumentos de gestión y urbanización del Sector “Morea”. 2º) Instar de forma conjunta ante el Gobierno de Navarra la alteración de los términos municipales de conformidad con la propuesta contenida en el Plan de Conjunto, de acuerdo con la Memoria correspondiente y con el plano UP-01 “Redelimitación término municipal Sector Morea” de mayo de 2010 elaborado por ... 3º) Los informes que, en su caso, hubieran de redactarse serán examinados técnica y jurídicamente, en principio, por los técnicos de ambos municipios y, una vez consensuados, serán elevados a

ambos Ayuntamientos para su aprobación. 4º) Todos los gastos que se generen serán asumidos por ambos Ayuntamientos en proporción a la superficie afectada en cada término municipal.

4. Instancia general, de fecha 4 de junio de 2010, suscrita por el Ayuntamiento del Valle de Aranguren y dirigida al Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, en la que tras manifestar que: "Los Ayuntamiento de Aranguren y Galar han aprobado en sus respectivos Plenos municipales, la Memoria y la Solicitud de Alteración de sus términos municipales en el Sector Morea" insta a aquél a que proceda a realizar las actuaciones oportunas para su tramitación.
5. Memoria sobre la "Alteración de términos municipales Aranguren-Galar, plan conjunto "Morea"", en la que tras señalar los antecedentes (apartado primero), describe la alteración propuesta (apartado segundo) que fundamentalmente "se produce en las parcelas P7 y DG, que pasan a estar íntegramente radicadas en el término municipal de Galar. Pasan a formar parte de Aranguren, tanto el vial que se sitúa entre las parcelas P5 y DG como la zona verde ubicada al Este de la Unidad". A continuación (apartado tercero), justifica que la alteración propuesta no modifica la situación patrimonial de los términos municipales "pues ambos mantienen idéntica superficie antes y después de la alteración de términos". La memoria termina (apartado cuarto) con la descripción minuciosa de todas las parcelas afectadas por la alteración.
6. Plano del territorio en el que se refleja la modificación de los términos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar.
7. Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local, precedida del informe jurídico del Servicio de Asesoramiento y Cooperación con las Entidades Locales del Departamento de Administración Local, de fecha 16 de julio de 2010, del que es fiel copia, por la que se dispone: 1º) Iniciar el

expediente de alteración de los términos municipales del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar, así como someter el expediente a información pública, y dar audiencia a dichos Ayuntamientos y al Concejo de Cordovilla. 2º) Manifiestar que el plazo del trámite de información pública y audiencia a las entidades señaladas será de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, a cuyo efecto podrá examinarse el expediente en las oficinas de los Ayuntamientos ya citados y en las dependencias del Departamento de Administración Local. 3º) Notificar esta Resolución a todas las entidades locales citadas. 4º) Se encomienda la instrucción de los trámites subsiguientes del expediente al Servicio de Asesoramiento y Cooperación con las Entidades Locales del Departamento de Administración Local.

8. Copia del Boletín Oficial de Navarra, número 99, de 16 de agosto de 2010, donde se publica la Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local, por la que se dispone iniciar el expediente de alteración de los términos municipales del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar, así como someter el expediente a información pública y dar audiencia a dichos Ayuntamientos y al Concejo de Cordovilla.
9. Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, de fecha 18 de octubre de 2010, en la que manifiesta que en la citada entidad local no se han presentado alegaciones a la Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local.
10. Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de la Cendea de Galar, de fecha 19 de octubre de 2010, en la que manifiesta que en la citada entidad local no se han presentado alegaciones a la Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local.

11. Oficio del Departamento de Administración Local dirigido al Jefe de Sección del Registro de Riqueza Territorial, de fecha 27 de octubre de 2010, al objeto de que compruebe la suficiencia de la documentación remitida, para que una vez se resuelva el expediente, pueda ser transferida la información a dicho registro.
12. Escrito de contestación del Jefe de la Sección del Registro de la Riqueza Territorial, de fecha 11 de noviembre de 2010, en el que afirma que: “no se ha encontrado ningún problema de encaje entre los planos remitidos y el actual plano parcelario, de modo que el expediente en lo que respecta a la alteración bilateral puede seguir adelante”. A continuación realiza una serie de indicaciones de carácter interno al Ayuntamiento de Aranguren para cuando, aprobada la alteración, ésta sea incorporada al catastro.
13. Certificación del Secretario General Técnico del Departamento de Administración Local, de fecha 12 de noviembre de 2010, en la que pone de manifiesto que, una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia de las entidades locales interesadas, no se ha recibido alegación alguna al respecto en las dependencias del citado Departamento.
14. Notificación al Concejo de Cordovilla, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante acuse de recibo, de la Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local.
15. Escritos de la Directora del Servicio de Asesoramiento y Cooperación con las Entidades Locales, de fecha 11 de febrero de 2011, dirigidos respectivamente al Concejo de Cordovilla, Ayuntamiento del Valle de Aranguren y Ayuntamiento de la Cendea de Galar, a fin de que certifiquen a dicho Departamento si, en el nuevo periodo de audiencia concedido al Concejo de Cordovilla, que finalizó el 26 de enero de 2011, se han presentado o no alegaciones al expediente de alteración de los términos municipales ya referenciados.

16. Certificación de la Secretaria del Ayuntamiento de la Cendea de Galar, de fecha 17 de febrero de 2011, en la que manifiesta que en la citada entidad local no se han presentado alegaciones al expediente de alteración de los términos municipales del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar.
17. Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Valle de Aranguren, de fecha 17 de febrero de 2011, en la que manifiesta que en el periodo de audiencia concedido al Concejo de Cordovilla y que finalizó el 26 de enero de 2011 en relación al expediente de alteración de los términos municipales del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar no se ha presentado alegación alguna al mismo.
18. Certificación del Secretario del Concejo de Cordovilla, de fecha 1 de marzo de 2011, en la que manifiesta que no se han recibido alegaciones al expediente de alteración de los términos municipales del Ayuntamiento del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar.
19. Informe jurídico del Servicio de Asesoramiento y Cooperación con las Entidades Locales del Departamento de Administración Local, de fecha 17 de marzo de 2011, en el que, tras exponer los antecedentes y consideraciones jurídicas oportunas, concluye que “resulta procedente la prosecución del referido procedimiento sometiendo el expediente sucesivamente a informe de la Comisión de Delimitación Territorial, al dictamen del Consejo de Navarra y a la consideración del Gobierno de Navarra para su aprobación mediante Decreto Foral”.
20. Propuesta de proyecto de Decreto Foral, por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales de la Cendea de Galar y del Valle de Aranguren, en el ámbito del Plan de Conjunto del Sector “Morea”.

21. Certificación expedida por la Secretaria de la Comisión de Delimitación Territorial acreditativa de que la citada Comisión, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, informó favorablemente el “Proyecto de Decreto Foral por el que se alteran los términos municipales de Aranguren y la Cendea de Galar”.
22. Escrito del Secretario General Técnico del Departamento de Administración Local, de fecha 3 de mayo de 2011, en el que informa: “1º. Examinado el expediente se considera su tramitación y contenido adecuado al ordenamiento jurídico. 2º. No precisa ningún otro informe de los contemplados en el punto 1º del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 20 de enero de 1997”.
23. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 9 de mayo de 2011, por el que se tomó en consideración el proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar, a efectos de petición de emisión del preceptivo dictamen del Consejo de Navarra. Se acompaña texto del proyecto de Decreto Foral.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

La consulta sometida a la consideración de este Consejo versa sobre la alteración de los términos municipales del Valle de Aranguren y del de la Cendea de Galar. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2º.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), en relación con el artículo 16.1.i) de la LFCN, es preceptivo el dictamen de este Consejo de Navarra.

Sobre similares asuntos se ha pronunciado ya este Consejo en distintos dictámenes (por todos, dictámenes 47/2009, de 17 de diciembre; 10/2008, de 31 de marzo y 16/2007, de 23 de abril), por lo que procede partir de la doctrina fijada en ellos.

II.2ª. Marco jurídico

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante, LORAFNA), en materia de Administración Local corresponden a Navarra las facultades y competencias que actualmente ostenta al amparo de la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y del Real Decreto-ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925 y disposiciones complementarias (letra a), y las que, siendo compatibles con las anteriores, puedan corresponder a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado (letra b). La base 15 de las aprobadas por Real Decreto-ley de 4 de noviembre de 1925, dictado para armonizar el régimen foral de Navarra y el Estatuto municipal, aprobado por Real Decreto-ley, de 8 de marzo de 1924, establecía que “regirán en Navarra las disposiciones del libro 1º del Estatuto Municipal, en lo que no se opongan a las bases precedentes (se refiere a las bases 1ª a la 14ª de las aprobadas por el Real Decreto-ley de 4 de noviembre de 1925) o al régimen establecido por la Ley de 16 de agosto de 1841, en lo que no hubiese sido ésta modificada por dichas bases”. El Libro Primero del Estatuto Municipal se ocupa de la Organización y Administración de las Entidades Municipales. Dentro de dicho libro, el Título II se refiere a los términos municipales, en cuyo capítulo único se regulan, entre otras materias, la alteración de los términos municipales por agregación o segregación parcial (artículo 19).

Por su parte, el Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, vigente hasta el 1 de octubre de 1990, fecha en que entró en vigor la LFAL que lo deroga, cuyo objeto principal fue, según se hace constar en su exposición de motivos, “aplicar a la legislación vigente los principios de autonomía señalados en las Bases que, previo acuerdo con la Diputación, fueron aprobadas por Decreto-Ley de 4 de noviembre de 1925...”, disponía, en su artículo 46 (dentro de su Capítulo IV– población y términos municipales- de su Título I –Organización municipal-), que “la creación de municipios, así como la alteración de los mismos por agregación, segregación o fusión de los existentes y los cambios de capitalidad, se regirán, también, por las disposiciones de la legislación general, debiendo dar en todo caso conocimiento a la Diputación de las modificaciones que se introduzcan”.

Las competencias de Navarra en relación con la materia que nos ocupa se derivan, por tanto, del artículo 46.1.b) de la LORAFNA; es decir, son las mismas que les corresponden a las Comunidades Autónomas o a las Provincias, conforme a la legislación básica del Estado.

La disposición adicional tercera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), establece que la misma regirá en Navarra “en lo que no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. A estos efectos, la normativa estatal que, de acuerdo con las Leyes citadas en el mencionado precepto (Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841 y Real Decreto-ley Paccionado de 4 de noviembre de 1925), rige en Navarra se entenderá modificada por las disposiciones contenidas en la presente Ley”. La misma disposición adicional señala en su párrafo segundo que “de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 del citado artículo 46, será de aplicación a la Comunidad Foral de Navarra lo establecido en el número 2 de la disposición adicional primera de esta Ley”. Por su parte, en el número 2 mencionado se señala que “las funciones administrativas que la presente Ley atribuye a las Comunidades Autónomas se entienden transferidas a las mencionadas en el número anterior, que ostentarán, asimismo, todas aquellas otras funciones de la misma índole que les transfiera la legislación estatal que ha de dictarse conforme a lo establecido en la disposición final primera de la misma”, legislación que no es otra que el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en lo sucesivo, TRLRL), que se ocupa de la alteración de los términos municipales en los artículos 3 al 10. A su vez, la LBRL establece, en su artículo 13.1, que la creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local. Asimismo es aplicable supletoriamente el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 13 de julio (RPDT).

Finalmente Navarra integró en su ordenamiento jurídico la competencia sobre la creación y supresión de municipios, así como la alteración de sus términos en el artículo 13 de la LFAL.

Por tanto, el régimen jurídico aplicable en Navarra para la resolución de los procedimientos de alteración de términos municipales es el establecido en la Sección 5ª -Constitución y alteración de municipios- del Capítulo I- Municipios- del Título I -Organización y administración de las entidades locales de Navarra-, artículos 13 al 19, ambos inclusive, de la LFAL.

II.3ª. Análisis del proyecto de alteración de los términos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar

A) ASPECTOS FORMALES

El análisis del proyecto sometido a dictamen de este Consejo debe iniciarse por los aspectos formales, que se refieren tanto a la tramitación del procedimiento como a la documentación incorporada al expediente, así como a los aspectos generales que rodean la resolución del mismo.

1. Procedimiento

El procedimiento al que debe ajustarse la alteración de los términos municipales se regula en el artículo 17 de la LFAL, a cuyo tenor:

“1º La iniciativa podrá partir:

- a) De los vecinos, mediante petición suscrita por la mayoría de los que integran el último censo electoral del municipio o municipios, o de la parte o partes del mismo en el supuesto de segregación.
- b) Del Ayuntamiento o Ayuntamientos interesados por acuerdo del pleno adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.
- c) Del Gobierno de Navarra.

2º Ejercitada la iniciativa, el procedimiento a seguir por la Administración de la Comunidad Foral exigirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

- a) Información pública por plazo no inferior a dos meses.
- b) Audiencia en el mismo período a todos los Ayuntamientos y, en su caso, Concejos afectados por el proceso.

c) Dictamen del Consejo de Navarra. Simultáneamente a la petición del mismo se dará conocimiento a la Administración del Estado.

3º La resolución definitiva del procedimiento corresponde al Gobierno de Navarra, quien dará traslado de la misma a la Administración del Estado, a efectos de su inclusión en el Registro de entidades locales, y se publicará en los Boletines Oficiales de Navarra y del Estado.”

Además, es preceptivo el informe de la Comisión de Delimitación Territorial [artículo 35.3.a) de la LFAL], creada por el artículo 35 de la LFAL y cuyo Reglamento fue aprobado por Decreto Foral 278/1990, de 18 de octubre.

Como se deduce del contenido del expediente administrativo, la iniciativa para la alteración de los términos municipales de la Cendea de Galar y del Valle de Aranguren partió de sus respectivos Ayuntamientos, en cuyas sesiones, de 21 y 25 de mayo de 2010, respectivamente, adoptaron con la mayoría exigida por el artículo 17 de la LFAL los oportunos acuerdos.

Por Resolución 473/2010, de 29 de julio, del Director General de Administración Local (publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 99, de fecha 16 de agosto de 2010), se dispuso iniciar el expediente de alteración de los términos municipales de la Cendea de Galar y del Valle de Aranguren, así como someterlo a información pública y dando audiencia a dichos Ayuntamientos.

Finalizado el plazo de exposición pública, los Ayuntamientos afectados presentaron certificación en la que acreditan no haber recibido alegaciones durante el periodo de información pública.

Posteriormente, advertido un error en la notificación al Concejo de Cordovilla, se abre un nuevo periodo de audiencia, transcurrido el cual, tanto este Concejo, como los Ayuntamientos ya referenciados, presentaron certificación acreditativa de no haber recibido alegaciones durante el mismo.

Obra, igualmente, en el expediente una certificación de la Secretaria de la Comisión de Delimitación Territorial que acredita que, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2011, informó favorablemente el “Proyecto de Decreto

Foral por el que se alteran de los términos municipales de Aranguren y la Cendea de Galar”.

Por último, se ha solicitado dictamen de este Consejo.

Por consiguiente, ha de concluirse que se ha observado en la tramitación del expediente el procedimiento legalmente establecido. No obstante, no consta en el expediente que se haya dado cumplimiento a la obligación de dar conocimiento a la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el apartado c) “in fine” del número 2º del artículo 17 de la LFAL.

2. Documentación del expediente

Según lo dispuesto en el artículo 14.1 del RPDT, a los expedientes de alteración de términos municipales deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de otros que se estimen oportunos:

- a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.
- b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.
- c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.

Asimismo, de acuerdo con el número 2 del precitado precepto reglamentario, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:

- a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.
- b) Las fórmulas de administración de sus bienes.
- c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

Comparando dichas exigencias reglamentarias con la documentación obrante en el expediente administrativo es fácilmente comprobable que han de entenderse cumplidas las previsiones exigidas, incorporándose los documentos previstos en el artículo 14.1 del RPDT y sin que los Ayuntamientos hayan propuesto, porque no resultan necesarias, ninguna estipulación jurídica o económica, dada la entidad de las alteraciones propuestas y su justificación basada en motivos de carácter urbanístico.

Así, constan los planos de los términos municipales que van a ser objeto de alteración, con señalamiento –además de los límites actuales- de los nuevos límites o línea divisoria de los terrenos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar en el área afectada por el expediente; se acredita la conveniencia administrativa de la alteración propuesta, por cuanto con la misma se persigue adaptar los términos municipales a la realidad urbanística mediante la regularización de sus límites de acuerdo con la actuación desarrollada, lo que constituye una de las finalidades que ha de perseguirse en los procesos de alteración; y las memorias justificativas expresan que la alteración no comporta merma alguna respecto a la solvencia de los dos Ayuntamientos afectados.

3. Resolución definitiva del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3º de LFAL, la resolución definitiva del procedimiento de alteración de términos municipales corresponde al Gobierno de Navarra, que deberá dar traslado a la Administración del Estado a efectos de su inclusión en el Registro de entidades locales y se publicará en los Boletines Oficiales de Navarra y del Estado. La misma Ley Foral establece, en su artículo 18, que la resolución

definitiva de los expedientes de alteración de términos municipales debe contemplar todas las cuestiones suscitadas en los mismos incluida, en su caso, la situación de los concejos afectados.

Puede afirmarse, a la vista de los antecedentes recogidos en la documentación aportada con el expediente, que en el Proyecto analizado se contemplan todas las cuestiones suscitadas.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RPDT, en las resoluciones definitivas de los expedientes de alteración de municipios deben constar, en lo que aquí interesa, los nuevos límites de los términos municipales afectados, y la aprobación de las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a cabo la alteración.

En cuanto a estos requisitos, el Proyecto examinado señala que la “línea límite quedará trazada tal como se refleja en los planos que fueron aprobados mediante Acuerdos adoptados en las sesiones plenarias de estos Ayuntamientos, con fechas 21 y 25 de mayo de 2010, respectivamente”.

B) CUESTIONES DE FONDO

Examinadas las cuestiones de forma, resta analizar si se han cumplido los requisitos de fondo relativos a la alteración de los términos municipales, en el supuesto de segregación de parte del territorio de un municipio para agregarla a otro [artículo 15.1.c) LFAL], que es el que aquí nos ocupa.

La LFAL establece, entre las finalidades que han de perseguirse en el proceso de alteración de términos municipales en Navarra, la adaptación de los términos municipales a las realidades urbanísticas [artículo 13.2.c)]. Asimismo, fija para el caso de segregación aquí considerado los dos requisitos siguientes: 1) Que se trate de términos limítrofes (artículo 15.2) y 2) que con la segregación de parte de un municipio no se le prive de los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales ni suponga disminución en la calidad de los servicios que venían prestando (artículo 15.3). Y también exige para la realización de la segregación de parte del territorio de un municipio para agregarla a otro u otros la

conurrencia de alguna de las siguientes causas: que se confundan sus núcleos urbanos como consecuencia del desarrollo urbanístico o que concurren motivos notorios de necesidad o conveniencia económica o administrativa [artículo 16.3 en relación con las letras b) y c) del artículo 16.1 LFAL].

La alteración proyectada se justifica, según se deduce del conjunto de documentos que integran el expediente administrativo, por la entrada en vigor del Plan Conjunto del Sector “Morea”, que ha dado lugar a que el ámbito afectado haya quedado clasificado como suelo urbanizable, estando en la actualidad parcelado. Como consecuencia de ello, algunas parcelas se encuentran en los dos términos municipales ya reseñados del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar.

La alteración que se propone procura repartir de manera equitativa los aprovechamientos urbanísticos y la superficie de los términos municipales. En concreto, como señala la memoria que acompaña a la solicitud de los Ayuntamientos, la alteración fundamental se produce en las parcelas P7 y DG, que pasan a estar íntegramente situadas en el término municipal de la Cendea de Galar, pasando a formar parte del término municipal del Valle de Aranguren tanto el vial que se sitúa entre las parcelas P5 y DG como la zona verde ubicada al este de la Unidad. Dicha alteración se efectúa tomando como base que ambos términos municipales queden equilibrados en sus superficies. Además, al formar parte el Sector de una única Área de Reparto, tampoco se producen desviaciones en cuanto a cargas o beneficios por lo que no se produce una merma de solvencia de los Ayuntamientos en perjuicio de acreedores. En total, se produce un trasvase mutuo de parcelas de 37.589 metros cuadrados.

En definitiva, la solución propuesta de alteración de los términos municipales resulta procedente, siendo adecuada en la forma proyectada y habiendo sido aceptada, además, por los dos municipios limítrofes afectados, por lo que este Consejo coincide con la Administración instructora en que se cumplen los requisitos legales previstos para que haya lugar a la alteración de los términos municipales proyectada.

III. CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Decreto Foral por el que se resuelve el expediente de alteración de los términos municipales del Valle de Aranguren y de la Cendea de Galar, en el ámbito del Plan Conjunto del Sector "Morea".

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.